

SESIÓN ORDINARIA-1460-2022

Acta de la sesión ordinaria mil cuatrocientos sesenta, dos mil veintidós, celebrada a las nueve horas del miércoles veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). -----

Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), quien preside; Evelyn Céspedes Barrantes, asistente de la carrera de Ingeniería Agroindustrial de Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vicepresidente; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas de la UNED, en la secretaría; Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) con vocal I; Oscar Cruz Montano, profesor de matemática de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vocal II.-----

El Lic. José Daniel Mora Bolaños, abogado de la Oficina Jurídica, asiste a la sesión para participar en el análisis y modificación del Estatuto Electoral Universitario. -----

Ausentes con justificación: Luis Alberto Monge Mata, Encargado de la Cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH) como vocal I; Isela Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED). -----

ORDEN DEL DÍA -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1459-2022-----

CAPÍTULO III. ANALISIS Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO. -----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA. -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS. -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria TEUNED 1460-2022. -----

ACUERDO 01. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión ordinaria TEUNED 1460-2022 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad. -----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1459-2022.-----

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta TEUNED 1459-2022.-----

ACUERDO 02. Se aprueba sin modificaciones el acta TEUNED 1459-2022, del miércoles dieciséis de noviembre de 2022. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO III. ANALISIS Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO. -----

ARTÍCULO 3. Análisis y modificación del Reglamento Electoral Universitario. -----

3.1. Dejar constancia, el 21 de noviembre de 2022, se discutió y analizó la propuesta del Reglamento Electoral Universitario presentado por el Licenciado José Daniel Mora Bolaños hasta el artículo 20, quedando pendiente seguir la discusión y el análisis de los demás artículos.-----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Correspondencia. -----

4.1. Dejar constancia, el 5 de noviembre de 2022, se recibe solicitud de ampliación y aclaración de parte de la señora Rosa María Vindas Chaves, la cual a la letra dice:---

Rosa Maria Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291

Viernes 27 de octubre del 2022

Señores:
TEUNED

Estimados Señores (as):

Con fecha 21 de julio de 2022, en la respuesta a mi recurso de reconsideración, ante la decisión del TEUNED de mantener la decisión de sobreponer el artículo 76 de Reglamento Electoral al artículo 16 inciso c), basado en el artículo 128 del mismo inciso d), omitiendo que ese mismo inciso es claro en indicar que toda decisión que se tome en contra de lo dictado en el Estatuto Orgánico genera nulidad absoluta de las elecciones. Esto en el caso del consejo interno.

Si bien por años llevo solicitando se respete el artículo 16 inciso c) es evidente que el TEUNED, no ha entendido la gravedad de esta situación y poco ha actuado para corregir lo dictado en el artículo 76 del reglamento que es su responsabilidad, ni siquiera cuando el 7 de abril, la oficina jurídica ante la consulta de la fórmula, le especifica claramente en el O.J. 2022-189 la jerarquía de la norma que debe respetar este órgano colegiado.

En fin, si bien esto me preocupa, en este momento donde dos recursos de reconsideración presentados no han sido resueltos y a pasar de que se aceleró la juramentación de consejo interno, sin necesidad, esto no evitará, si llevo razón en mis argumentos, a que se corrijan los errores. Es ante esta situación que me veo en la necesidad de hacer una aclaración a los miembros del TEUNED sobre su apreciación, de que **no les aplica el artículo 134 del Estatuto de Personal en las decisiones de elección de funcionarios que se rigen por el reglamento electoral**. Omitiendo la jerarquía laboral de este instrumento en esta materia que es la que priva para la concreción de la contratación, en referencia al tema electoral en la UNED, que es un proceso de selección en términos laborales.

En primera instancia tal y como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado el Tribunal Superior Electoral, los procesos electorales que se desarrollan al interno de las instituciones públicas, no son tema propio de materia electoral, pues al final si se ejecutan como una forma de selección de un funcionario para una entidad pública o privada, al final es un proceso dentro de un procedimiento de nombramiento administrativo.

Prueba de ello, es que los trámites judiciales producto de errores, omisiones o desapego a la legalidad al respecto, no son de atención de TSE, sino los atiende como temas administrativos el tribunal contencioso administrativo o la Sala Constitucional.

A lo interno de la UNED, en materia laboral, se tiene diferentes procesos de selección, algunos de ellos involucran procesos de elección y no en todos ellos participa el TSE como ente rector del proceso, ello de conformidad a los diferentes reglamentos, en los diferentes procesos de selección.

El proceso de selección del rector y consejales internos, se ha definido por un proceso de elección normado por el Estatuto Orgánico, que en materia de proceso electoral en si le brinda autonomía al TEUNED, pero en materia de personal, por artículo 35 para ingresar como funcionario a cualquier cargo o puesto de la UNED, le otorga al Estatuto de Personal, la máxima autoridad jurídica.

Así las cosas, siendo que la interpretación auténtica en materia del Estatuto Orgánico lo tiene la AJR, cualquier interpretación de parte del TEUNED o de cualquier otra entidad en materia de la prevalencia de lo normado en materia de selección de personal, el Estatuto de Personal y la aplicación del artículo 134 en el proceso de selección, aunque sea por elección, me parece que no es potestad del TEUNED.

En el año 2017, ante una duda que en junio del 2017 tuvo el mismo Consejo Universitario, en referencia a la aplicación de esta norma, lejos de definir por ellos mismos la aplicabilidad de la misma, se procede a solicitar el criterio jurídico, y queda claro aún para el mismo Consejo Universitario, máxima autoridad en materia de generación de reglamentos en la UNED, así establecido por el Estatuto Orgánico, que siendo temas de materia laboral, por autonomía en la UNED, en todo lo referente a materia laboral, aplica el artículo 134 del Estatuto de Personal.

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291

Así las cosas, si bien el TEUNED tiene autonomía y la última palabra en materia electoral, lo cierto es que su proceso al ser un proceso de selección debe respetar la normas de contratación de personal, es así que por ejemplo hasta que no se cuente con los presupuestos legales de juramentación para asumir el cargo, no se puede ejercer el mismo y esto no es por disposición electoral, es por disposición de legalidad en materia administrativa laboral, de hecho, si no se llega a ejecutar la acción de personal, aún cuando se cuente con el acuerdo del TEUNED, no procede el pago. Es cierto también, que, aunque la persona administrativamente ya tenga un nombramiento, hasta que no se cuente con la acción de personal que garantice su contrato en propiedad, el TEUNED ha establecido que el colaborador no tiene derecho al voto, pues no se ha concluido el proceso de nombramiento, que se concreta en la acción.

En fin es claro que siendo el proceso de elección del consejal interno, solo un modo de selección, el mismo si bien se rige por la norma electoral, también se rige por el Estatuto de Personal, al ser un tema de nombramiento de personal, por lo que se ve sujeto su procedimiento a lo dictado en el Estatuto de Personal en lo general, ya que es una norma específica de igual rango que el Reglamento Electoral, más aún, por Estatuto Orgánico, es la máxima norma en materia laboral, a lo interno de la UNED y rige para todo proceso de selección o en este caso de elección.

Además, en lo personal lo veo como una buena práctica, el no seguir con las acciones de un proceso que se está objetando por una posible falta de apego a la legalidad, o duda, donde la afectación de suspender el acto de ejecución por un tiempo razonable para dejar todo bien aclarado, no debería ser objetado. Ya que pueden ser más las consecuencias del error de que se participe en las decisiones de algo que se puede tener que volver a ver posteriormente, que todo el que se trabaje una vez más en el Consejo Universitario en sesiones extraordinarias.

Es por lo anterior, y siendo que es el Consejo Universitario, quien en este caso cuenta con la potestad de interpretación auténtica de la norma y a pesar de ser la máxima autoridad en materia de norma ha acordado en su caso, que el artículo 134 aplica para todo lo pertinente a la relación laboral, les aconsejo que su interpretación operativa, de que en el proceso de elección de lo funcionarios que ocuparan cargos de consejal interno o rectores, no aplica esta norma laboral, se proceda a solicitar la interpretación auténtica, para evitar mal entendidos. O posibles abusos de autoridad en la ejecución de sus funciones-

Esta recomendación se genera ante lo acelerado de TEUNED en apresurar la juramentación del consejal interno del periodo 2022-2027, a pesar de que se contarla legalmente con el tiempo legal para presentación de recursos, que no están resueltos.

ROSA MARÍA VINDAS CHAVES (FIRMA)

Forma digitalizada por EDU
BASE DE DATOS UNED 11/08/2022
Fecha: 02/11/2022 10:45:19
ID: 1000



Rosa María Vindas Chaves

C Archivo
Consejo Universitario.
Auditoría.

Nota: Para notificaciones al correo rvindas@uned.ac.cr

4.2. Se discuten los puntos de la solicitud de aclaración y ampliación de parte de la señora Rosa María Vindas Chaves, enviada el 5 de noviembre de 2022. Los puntos que pide sean aclarados se enumeran a continuación y seguido a cada punto, se incluye la respuesta que resulta de la discusión por parte de este tribunal. -----

1. *Con fecha 21 de julio de 2022, en la respuesta a mi recurso de reconsideración, ante la decisión del TEUNED de mantener la decisión de sobreponer el artículo 76 de Reglamento Electoral al artículo 16 inciso c), basado en el artículo 128 del mismo inciso d), omitiendo que ese mismo inciso es claro en indicar que toda decisión que se tome en contra de lo dictado en el Estatuto Orgánico genera nulidad absoluta de las elecciones. Esto en el caso del concejal interno. Si bien por años llevo solicitando se respete el artículo 16 inciso c) es evidente que el TEUNED, no ha entendido la gravedad de esta situación y poco ha actuado para corregir lo dictado en el artículo 76 del reglamento que es su responsabilidad, ni siquiera cuando el 7 de abril, la oficina jurídica ante la consulta de la fórmula, les especifica claramente en el O.J, 2022-189 la jerarquía de la norma que debe respetar este órgano colegiado. -----*

Respuesta: -----

Lo que este tribunal le respondió mediante oficio TEUNED-021-2022 del 21 de julio de 2022 al recurso de reconsideración presentado por usted específicamente en lo referente al artículo 76 del Reglamento Electoral y al artículo 16 inciso c) del Estatuto Orgánico, en la petitoria 3 fue lo siguiente: -----

- 2) *Establecer que la votación se registrará en el caso del Concejal interno por los artículos 16 inciso c) y 24 del Estatuto Orgánico.*

Respecto a este punto, la recurrente exige que este tribunal establezca en la convocatoria que, en el caso de la persona Concejal interna, la votación se rija por

los artículos 16 inciso c) y 24 del Estatuto Orgánico, desaplicando el artículo 76 del Reglamento Electoral de la UNED porque, según ella, este contiene un error de fondo. -----

Este tribunal rechaza la pretensión 3 por cuanto no puede realizar derogatorias singulares de normas y más bien está en la obligación de cumplir con todas las normas electorales que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UNED. Recuérdese que el inciso z) del artículo 10 del Reglamento Electoral impone a este tribunal la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de dicho reglamento y que, justamente el inciso d) del artículo 128 del Reglamento Electoral que cita la recurrente, obliga al TEUNED a llevar a cabo las elecciones de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y dicho reglamento, so pena de nulidad absoluta. En otras palabras, de reconocerse la pretensión de la recurrente, se estaría generando una nulidad absoluta de la elección por incumplimiento de la normativa electoral.-----

Además, agregamos que el artículo 24 del Estatuto Orgánico que a la letra dice: “Los miembros internos del Consejo Universitario representarán a la comunidad universitaria y no a una Vicerrectoría, Dirección u Oficina”. También queremos agregar que, de interpretarse el artículo 16 inciso c) del Estatuto Orgánico de la forma que usted lo plantea, esta interpretación impediría la participación de muchas personas funcionarias en las elecciones a Rector y Consejal Interno dándose una clara discriminación hacia esas personas funcionarias y violentando derechos fundamentales dado que, no todas las instancias de la Universidad se encuentran adscritas a una vicerrectoría como, por ejemplo: Defensoría de los Estudiantes, Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, la Oficina Jurídica, entre otras. -----

2. En fin, si bien esto me preocupa, en este momento donde dos recursos de reconsideración presentados no han sido resueltos y a pesar de que se aceleró la juramentación de consejal interno, sin necesidad, esto no evitará, si llevo razón en mis argumentos, a que se corrijan los errores. Es ante esta situación que me veo en la necesidad de hacer una aclaración a los miembros del TEUNED sobre su apreciación, de **que no les aplica el artículo 134 del Estatuto de Personal en las decisiones de elección de funcionarios que se rigen por el reglamento electoral**. Omitiendo la jerarquía laboral de este instrumento en esta materia que es la que priva para la concreción de la contratación, en referencia al tema electoral en la UNED, que es un proceso de selección en términos laborales.-----

Respuesta: -----

En respuesta a un recurso de reposición anterior interpuesto el 18 de julio de 2022 a este tribunal, ya se le había referido a este punto, el cual usted lo mencionó como la solicitud 4, en el cual se le indicó lo siguiente: -----

Respetar lo dictado en el artículo 134 del Estatuto de Personal

Tal y como establece el artículo 1 del Estatuto de Personal, el objeto de este es "...garantizar el desarrollo de la Carrera Universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios".-----

Lo anterior es importante porque significa que en la UNED el Estatuto de Personal no es aplicable a la materia electoral, a excepción del inciso d) del artículo 103 bis, en donde se establece que las personas profesoras eméritas tienen derecho a figurar en el padrón electoral de su respectiva dependencia. -----

En ese sentido, debe aclararse que, en la UNED, la materia electoral se regula - principalmente en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral. Sobre este punto, no debe omitirse que la Asamblea Universitaria dispuso en el artículo 52 del Estatuto Orgánico que el TEUNED elaboraría un reglamento de elecciones que sería aprobado finalmente por el Consejo Universitario; es decir, la Asamblea Universitaria delegó la regulación de los demás aspectos en materia electoral al TEUNED, en una fase preparatoria, y al Consejo Universitario, en una fase decisoria. -----

Además, se estableció en el mismo artículo 52 del Estatuto Orgánico que los fallos del TEUNED en los procesos electorales son inapelables y, en el Reglamento Electoral de la UNED, se incorporó un capítulo específico (artículos 129 a 134) de los únicos recursos e impugnaciones permitidas en materia electoral. -----

Por ser inaplicable el Estatuto de Personal en materia electoral en los términos indicados en este apartado, se rechaza la pretensión 4 de la recurrente.-----

3. En primera instancia tal y como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado el Tribunal Superior Electoral, los procesos electorales que se desarrollan al interno de las instituciones públicas, no son tema propio de materia electoral, pues al final si se ejecutan como una forma de selección de un funcionario para una entidad pública o privada, al final es un proceso dentro de un procedimiento de nombramiento administrativo. -----

Prueba de ello, es que los trámites judiciales producto de errores, omisiones o desapego a la legalidad al respecto, no son de atención de TSE, sino los atiende como temas administrativos el tribunal contencioso administrativo o la Sala Constitucional. -----

A lo interno de la UNED, en materia laboral, se tiene diferentes procesos de selección, algunos de ellos involucran procesos de elección y no en todos ellos participa el TSE como ente rector del proceso, ello de conformidad a los diferentes reglamentos, en los diferentes procesos de selección.-----

El proceso de selección del rector y consejales internos, se ha definido por un proceso de elección normado por el Estatuto Orgánico, que en materia de proceso electoral en si le brinda autonomía al TEUNED, pero en materia de personal, por artículo 35 para ingresar como funcionario a cualquier cargo o puesto de la UNED, le otorga al Estatuto de Personal, la máxima autoridad jurídica. -----

Así las cosas, siendo que la interpretación autentica en materia del Estatuto Orgánico lo tiene la AUR, cualquier interpretación de parte del TEUNED o de cualquier otra entidad en materia de la prevalencia de lo normado en materia de selección de personal, el Estatuto de Personal y la aplicación del artículo 134 en el proceso de selección, aunque sea por elección, me parece que no es potestad del TEUNED.-----

En el año 2017, ante una duda que en junio del 2017 tuvo el mismo Consejo Universitario, en referencia a la aplicación de esta norma, lejos de definir por ellos mismos la aplicabilidad de la misma, se procede a solicitar el criterio jurídico, y queda claro aún para e mismo Consejo Universitario, máxima autoridad en materia de generación de reglamentos en la UNED, así establecido por el Estatuto Orgánico, que siendo temas de materia laboral, por autonomía en la UNED, en todo lo referente a materia laboral, aplica el artículo 134 del Estatuto de Personal. -----

Así las cosas, si bien el TEUNED tiene autonomía y la última palabra en materia electoral, lo cierto es que su proceso al ser un proceso de selección debe respetar la normas de contratación de personal, es así que por ejemplo hasta que no se cuente con los presupuestos legales de juramentación para asumir el cargo, no se puede ejercer el mismo y esto no es por disposición electoral, es por disposición de legalidad en materia administrativa laboral, de hecho, si no se llega a ejecutar la acción de personal, aún cuando se cuente con el acuerdo del TEUNED, no procede el pago. Es cierto también, que, aunque la persona administrativamente ya tenga un nombramiento, hasta que no se cuente con la acción de personal que garantice su contrato en propiedad, el TEUNED ha establecido que el colaborador no tiene derecho al voto, pues no se ha concluido el proceso de nombramiento, que se concreta en la acción.-----

En fin es claro que siendo el proceso de elección del concejal interno, solo un modo de selección, el mismo si bien se rige por la norma electoral, también se rige por el Estatuto de Personal, al ser un tema de nombramiento de personal, por lo que se ve sujeto su procedimiento a lo dictado en el Estatuto de Personal en lo general, ya que es una norma específica de igual rango que el Reglamento Electoral, más aún, por Estatuto Orgánico, es la máxima norma en materia laboral, a lo interno de la UNED y rige para todo proceso de selección o en este caso de elección.-----

Además, en lo personal lo veo como una buena práctica, el no seguir con las acciones de un proceso que se está objetando por una posible falta de apego a la legalidad, o duda, donde la afectación de suspender el acto de ejecución por un tiempo razonable para dejar todo bien aclarado, no debería ser objetado. Ya que pueden ser más las consecuencias del error de que se participe en las

decisiones de algo que se puede tener que volver a ver posteriormente, que todo el que se trabaje una vez más en el Consejo Universitario en sesiones extraordinarias. -----

Es por lo anterior, y siendo que es el Consejo Universitario, quien en este caso cuenta con la potestad de interpretación auténtica de la norma y a pesar de ser la máxima autoridad en materia de norma ha acordado en su caso, que el artículo 134 aplica para todo lo pertinente a la relación laboral, les aconsejo que su interpretación operativa, de que en el proceso de elección de los funcionarios que ocuparan cargos de consejal interno o rectores, no aplica esta norma laboral, se proceda a solicitar la interpretación auténtica, para evitar mal entendidos. O posibles abusos de autoridad en la ejecución de sus funciones-

Esta recomendación se genera ante lo acelerado de TEUNED en apresurar la juramentación del consejal interno del periodo 2022-2027, a pesar de que se contarla legalmente con el tiempo legal para presentación de recursos, que no están resueltos. -----

Respuesta: -----

Este tribunal se da por enterado de su recomendación y toma nota al respecto. -----

Considerando: -----

- a) La discusión que tuvo el tribunal sobre los puntos de la solicitud de ampliación y aclaración presentada por la señora Rosa María Vindas Chaves, el 05 de noviembre de 2022. -----
- b) El artículo 24 del Estatuto Orgánico, que indica que los miembros internos del Consejo Universitario representarán a la comunidad universitaria y no a una Vicerrectoría, Dirección u Oficina.” -----

c) El oficio TEUNED-021-2022 del 21 de julio de 2022, enviado a la señora Vindas Chaves en respuesta al recurso de reconsideración referente al artículo 76 del Reglamento Electoral y al artículo 16 inciso c) del Estatuto Orgánico. -----

ACUERDO 03. Enviar las respuestas resultantes de la discusión que sostuvo este tribunal de los puntos mencionados por la señora Rosa María Vindas Chaves en su solicitud de ampliación y aclaración, recibida el 5 de noviembre de 2022. **ACUERDO FIRME** -----

4.3. Dejar constancia, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 la señora Rosa María Vindas Chaves interpuso un recurso de reconsideración contra la fórmula divulgada por este tribunal a los funcionarios de la UNED, el 17 de noviembre de 2022. Dicho correo a la letra dice:-----

Acuso recibo y se agradece la comunicación , lástima que como lo dicta el tema de transparencia y principios de publicidad, este comunicado no se emitió antes de las elecciones, para tener el derecho al recurso, que en tiempo y forma procedo a presentar en este acto, en contra de la formula propuesta, que no pondera o divide entre los miembros de cada sector el peso del porcentaje que corresponde a cada sector, siento de esta manera, una forma en que los sectores menos favorecidos una vez más son más castigados.

Es por ello que en tiempo y forma, por este medio interpongo formal recurso de reconsideración a la fórmula aquí comunicada y que cambia la interpretación que desde el 2017 fue establecida, de que con esta distribución de porcentajes lo que rige es una ponderación, tal y como se aplicó en la última elección.

En este caso con la fórmula propuesta se disminuye el número de votos de cada sector, no se pondera el peso del voto de cada persona que vota a lo interno del sector.

La fórmula del 2017, como lo demostró la Auditoría, en la elección anterior a la del 2022, solo tenía un error, y era ponderar los votos nulos y blancos, por ello en alguna de mis postulaciones anteriores perdí, pero en el proceso anterior se pudo corregir, eliminando este factor.

Por lo que lo procedente es seguir con la ponderación ahí establecida, que lo que hace es dividir (no multiplicar), el porcentaje de cada sector, entre el número de votos válidos del mismo, y ese factor asignarlo al número de votos de cada candidato.

Esta es prueba de que la nueva fórmula en materia del artículo 5 del Estatuto Orgánico no se había modificado para la elección del 2022, por lo que no procede su aplicación para la elección anterior, pues no podía estar en firme, si hasta ahora se toma el acuerdo de modificar el artículo 5

Esta situación provocada por el TEUNED, nos hace correr el riesgo de una inseguridad jurídica, que llevaré a las instancias pertinentes, en defensa de la autonomía universitaria.

También deja en evidencia, si se le da esta potestad al TEUNED, se hacer cambios de esta magnitud sin comunicar, a una posible y evidente manipulación de los resultados electorales, pues según la interpretación de cada nuevo grupo de miembros del TEUNED, así podrá ser la nueva fórmula. Eso tiene un nombre, inseguridad jurídica.

Los fallos del TEUNED, son inapelables, pero si no hay fallo se debe respetar lo existente, además por más inapelables que sean los fallos, estos deben guardar lo principios electorales y los dictados en la Ley General de Administración Pública para que sean validados.

Dentro de lo que debe respetar el TEUNED, es que sus decisiones se toman por acuerdo y si no existe acuerdo por más que se tuvo una intención o se justificó un cambio, si no hay acuerdo de cambio, el cambio no se dio.

A la fecha, en abril del 2022 se tomó acuerdo para el cambio de la fórmula a aplicar para el artículo 6 del Estatuto Orgánico y a pesar de no haber sido comunicado, este se dio y aplicó para la elección recién pasada. Situación que presenta un vicio, al no respetar el principio de publicidad y transparencia que rige para los procesos electorales. Pero si así lo aceptaron sus candidatos, y así lo aceptó la UNED, nada que hacer.

Pero para la fórmula del artículo 5 de elección de la AUP de rector y consejales, la fórmula ni se comunicó, ni existe acuerdo de cambio, hasta ahora después de las elecciones, por lo que si esta fórmula fue aplicada por error, hay un vicio de nulidad en la resolución del TEUNED, que si fue apelada en tiempo y forma, el mismo debe resolver.

Así las cosas

Solicito

1. Se declare con lugar es presente recurso

2. Se corrija estas fórmulas y se aplique la división, para establecer la ponderación del peso del voto y no la multiplicación, que reduce los votos electorales disminuyendo el peso de los sectores de menor ponderación.

3. Siendo esto un tema de interpretación autentica, se eleve en calidad de urgencia a la AUR.

4.4. Se discute el recurso de reconsideración interpuesto ante este tribunal contra la fórmula divulgada por el TEUNED a los funcionarios de la UNED, el 17 de noviembre de 2022.-----

Considerando:-----

- a) El recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves contra la fórmula publicada por este tribunal el 17 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la UNED. -----
- b) El artículo 5 del Estatuto Orgánico punto 3 referente a la distribución de los votos electorales, incisos de la a) a la d). -----
- c) El acuerdo 3 de la sesión ordinaria TEUNED 1428-2022, del miércoles 20 de abril de 2022, con la aprobación de la operativización de la fórmula de cálculo para el escrutinio y conteo de votos para la elección de Rector y miembros al Consejo Universitario.-----
- d) El Oficio TEUNED-166-2022 referente a la respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por la señora Vindas Chaves, sobre el ajuste en la fórmula de cálculo.-----

ACUERDO 04. Rechazar el recurso de reconsideración planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves en contra de la fórmula divulgada por este tribunal el 17 de noviembre de 2022, ya que la fórmula responde a lo establecido en el artículo 5 del

Estatuto Orgánico, tal y como se le respondió en el oficio TEUNED-166-2022 referente a la respuesta al recurso de reconsideración, sobre el ajuste en la fórmula de cálculo. Además, se sugiere a la Señora Vindas Chaves realice la solicitud de la interpretación autentica a la Asamblea Universitaria Representativa sobre la aplicación de la fórmula publicada por este tribunal y su apego al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNED.

ACUERDO FIRME.-----

ACUERDO 05. Designar a la señora Carolina Retana Mora, para que envíe el 23 de noviembre de 2022, los oficios TEUNED-170-2022 sobre la respuesta a la solicitud de ampliación enviada por la señora Vindas Chaves el 5 de noviembre de 2022 y el oficio TEUNED-171-2022 con la respuesta al recurso de reconsideración planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves en contra de la fórmula divulgada por este tribunal el 17 de noviembre de 2022. **ACUERDO FIRME.**-----

4.5. Dejar constancia, se reciben oficios del Consejo Universitario con los siguientes nombramientos:-----

| No. Sesión | No. Oficio | Acuerdo |
|---|-------------|---|
| 2939-2022, Art. IV-A, Inciso 2) del 14 de noviembre de 2022 | CU-2022-597 | Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un periodo de seis meses, del 26 de diciembre de 2022 al 25 de junio de 2023. |
| 2939-2022, Art. IV-A, Inciso 3) del 14 de noviembre de 2022 | CU-2022-598 | Nombrar a la señora Yolanda Morales Quesada, como jefe a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un periodo de seis meses, del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023. |
| 2939-2022, Art. IV-A, Inciso 4) del 14 de noviembre de 2022 | CU-2022-599 | Nombrar a la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un periodo de seis meses, del 18 de enero de 2023 al 17 de julio de 2023. |
| 2939-2022, Art. IV-A, Inciso 5) del 14 de noviembre de 2022 | CU-2022-601 | Nombrar al señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Planificación Estudiantil, por un periodo de seis meses, del 15 de febrero de 2023 al 14 de agosto de 2023. |
| 2939-2022, Art. IV-A, Inciso 6) del 14 de noviembre de 2022 | CU-2022-602 | Nombrar a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un periodo de seis meses, del 01 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023. |

ACUERDO 06. Designar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez para que actualice la página web de la Asamblea Universitaria Representativa, con los nombramientos de las personas funcionarias: La señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un periodo de seis meses, del 26 de diciembre de 2022 al 25 de junio de 2023; la señora Yolanda Morales Quesada, como jefe a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un periodo de seis meses, del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023; la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un periodo de seis meses, del 18 de enero de 2023 al 17 de julio de 2023; el señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Planificación Estudiantil, por un periodo de seis meses, del 15 de febrero de 2023 al 14 de agosto de 2023, la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un periodo de seis meses, del 01 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 5. Asuntos varios. -----

5.1. No hubo tiempo de atender los asuntos varios. -----

La sesión finaliza a las 18:00 horas. -----

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1460-2022 visible del folio 107 al folio 123 del tomo 33 del libro de actas de este Tribunal. -----

Sr. Allan Gen Palma
Presidente

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria